Monterrey, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : MARTHA GISELA ARAGÓN ROJAS
Demandado : ALEX GIOVANI VEGA ESPITIA
Radicado : 851623184001-**2021-00023-**00

Encontrándose vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, conviene proseguir con el curso del proceso, por lo que sin que sin advertirse alguna irregularidad dentro de la actuación, se convoca a las partes y sus procuradores judiciales, así como a la representante de la Defensoría de Familia, para que el día **martes primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.),** se conecten con el propósito de realizar la audiencia virtual prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se efectuará conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación y saneamiento del litigio, práctica de pruebas, alegatos y proferimiento de sentencia, por lo que se debe advertir que dicha audiencia se desarrollará durante toda la calenda en comento.

De otra parte, acorde con lo referenciado en el inciso 1 del artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, este Juzgado procede al respectivo decreto de pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Prueba documental:** Se tiene como prueba documental de la parte actora con el valor probatorio que conlleven, los documentos arrimados con el escrito de la demanda.

- **Testimonio.** Se niegan los testimonios de HEIDY CATALINA VEGA ARAGÓN y DANIXA GISELA VEGA ARAGÓN por considerarse innecesarios de acuerdo con el material probatorio allegado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **Prueba documental:** Se tiene como prueba documental de la parte demandada los documentos arrimados con el escrito de contestación (Digital).

PRUEBAS DE OFICIO

- **Interrogatorios:** Acorde con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, de oficio, se decreta el interrogatorio exhaustivo de la señora MARTHA GISELA ARAGÓN ROJAS y ALEX GIOVANI VEGA ESPITIA.

Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; igualmente, **las partes deberán presentar los documentos que pretenden hacer valer**, Por Secretaría, expídanse las pertinentes comunicaciones, donde se harán constar las advertencias correspondientes.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 53.**
Publicado el día **19 de noviembre de 2021**.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7747480a7b04428be6911209bfb05afe7ef7ecbeb5148591c8c9690f046fba8a**
Documento generado en 18/11/2021 04:24:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica